



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 129-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de octubre de 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 237-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, Escrito N° 01-2022 de fecha 08 de setiembre de 2022, Resolución de Comisión Organizadora N°86-2022-UNIFSLB/CO de fecha 12 de agosto de 2022, Acta de Sesión Ordinaria N° 018-2022-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 22 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°86-2022-UNIFSLB/CO de fecha 12 de agosto de 2022, en su segundo artículo se aprobó **por EXCEPCIONALMENTE** la POSTERGACIÓN del proceso de Ratificación Docente, reprogramándose el ANEXO N° 6, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2022-UNIFSLB/CO de fecha 05 de mayo de 2022;

Que, mediante Escrito N° 01-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, los docentes Marcos Albertos Vasquez Vasquez y Estanislao Rodríguez Horna, presentan al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, formalmente Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N°86-2022-UNIFSLB/CO de fecha 12 de agosto de 2022, al no encontrarse arreglada a Derecho, por cuanto en su expedición se ha incurrido en errores fácticos y jurídicos, vulnerando nuestros derechos reconocidos constitucionalmente;

Que, mediante Informe Legal N°237-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, el Asesor Legal de la Universidad opina que se declare **IMPROCEDENCIA por EXTEMPORANEO** el recurso impugnativo de Reconsideración presentado por los docentes MARCO Alverto VASQUEZ VASQUEZ y ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA contra la





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 129-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de octubre de 2022.

Resolución de Comisión Organizadora N° 086-2022-UNIFSLB/CO, conforme lo establece en el artículo 217, numeral 271.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. El término para ejercitar esta facultad, con sujeción al numeral 218.2 de la misma norma, es decir, para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;



Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N.º 018-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 22 de septiembre del 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, **POR UNANIMIDAD SE ACORDÓ: APROBAR LA IMPROCEDENCIA por EXTEMPORANEO** el recurso impugnatorio presentado por los docentes MARCO ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ y ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 086-2022-UNIFSLB/CO. Por lo que se procede expedir el Acto Administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR LA IMPROCEDENCIA por EXTEMPORANEO el recurso de impugnación de reconsideración presentado por los docentes MARCO ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ y ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 086-2022-UNIFSLB/CO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. José del Carmen Márquez Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29838